Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 04 de agosto de 2020

Revisado el paginarío de la referencia y la constancia secretarial que antecede, se observa que; si bien es cierto por auto del 29 de agosto de 2019 se requirió a extremo conforme al artículo 317 del C.G.P. al actor. y este **no** concurrió con sus deberes de pagar las expensas de rigor y que el liquidador nombrado, renunció a su cargo por el **no** pago de las mismas. También es cierto que, no se nombró otro liquidador para continuar con el trámite y otorgar una oportunidad al insolvente. Lo que sobrellevaría a una falencia procesal dentro del plenario. Razón por la cual se procede a realizar el **CONTROL DE LEGALIDAD** que corresponde.

Igualmente es sabido, que la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que los autos ilegales aun en firme no atan ni al juez ni las partes, como lo señalo en providencia del 29 de agosto de 1997 (G.J). CVL, 232,

"Ahora bien. Como quedó demostrado que fue ilegal el auto admisorio del recurso, la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tiene fuerza de Sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error".

RESUELVE

1. **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO**, el auto del veintiocho (28) de noviembre de 2019 fol. 415 y el auto del 3 de febrero de 2020.

2. **EXHORTAR** al señor **FELIX HUMBERTO RODRIGUEZ DUARTE**, para que cumpla con las cargas impuestas en los tiempos ordenados, como son expensas y colaboración de acto e información con los auxiliares de la justicia, lealtad y buena fe

(Artículo 78 del C.G.P.) en el trámite en todo momento, so pena de las sanciones procesales del caso.

3. OFICIESE al juzgado 2 Civil del Circuito de Girardot Cundinamarca y a quien corresponda conocer de esta providencia.

4. RELEVAR del cargo al auxiliar de la justicia inicialmente designado y nombrar en su reemplazo al designado en el acta que se adjunta conforme al artículo 47 del Decreto 2677 de diciembre 21 de 2012 y quien hace parte de la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

5. ABSTENERSE, de resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación, toda vez, que la providencia objeto censura fue declarada sin validez.

Por secretaría comuníquesele por el medio más expedito y dese cumplimiento al auto de apertura de insolvencia.

Vencido, regrese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2019-00295
(I)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 030 Hoy 05 de agosto de 2020
El Secretario

_____
FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ac7cc83019256f801bea266401dd0b61ac2acf586a03a8d148f861db891bfe9
Documento generado en 04/08/2020 02:47:08 p.m.